



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: multa campetti

VISTO: el EX-2021-01363766- -GDEBA-CORFO, caratulado Infracción de riego parcela 973 YY, regante 1248, Campetti Emanno ; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se constata por acta de infracción N° 015/2020 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante la que se informa que se observan sobre la Parcela 973 YY, del Partido de Patagones, Regante 1248, titularidad del Sr, CAMPETTI Emanno, la presencia de cultivos en dimensiones que para su riego regular y habitual superan la concesión otorgada.

Que, la concesión de riego otorgada a la parcela ut supra mencionada es mediante la modalidad de toma directa del Río Colorado de 15 hectáreas y 20 hectáreas por el canal Unificador II, canal secundario Km 5,650,

Que los cultivos constatados son los siguientes: cebollas 54 hectáreas y trigo 183 hectáreas;

Que notificado fehacientemente el presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, el mismo tardíamente presenta nota suscripta por Oscar Antonio Moreno el cual alegando su condición de arrendatario sobre el predio explica que

la cebolla definitivamente sembrada era por 48.70 hectáreas y que el trigo sembrado no se fue regado;

Que el 4 de diciembre de 2020, fecha de realización del acta de infracción desde el área de Ingeniería y la Intendencia de Riego de Pedro Luro se apersonaron en la parcela referida y constatan la existencia de 54 hectáreas de cebolla y 183 hectareas de trigo acompañando en su informe las fotografías satelitales que corroboran las medidas;

Que la Gerencia Técnica del organismo, concluye que en la parcela 973 yy del Partido de Patagones se pudieron comprobar cultivos que se han regado y que superan la posibilidad de riego de acuerdo a la concesión de riego otorgada;

Que se arriba a dicha conclusión a partir del descargo efectuado por el infractor en el cual manifiesta que solamente ha utilizado el riego para la siembra de cebolla, lo que tomándose una relación de 5 hectáreas de concesión por cada hectárea de cebolla regada, se determina que la demanda de agua utilizada ascendió a 270 hectáreas de concesión de riego, por lo que el exceso de uso de agua, a tenor de la concesión de la parcela es el equivalente a 235 hectáreas de concesión;

Que en el mismo dictamen el Gerente Técnico recomienda que por el perjuicio que ocasionan los excesos de extracción de agua por bombeo a los regantes con concesiones de riego aguas abajo y el antecedente de ser reincidente en la infracción sugiere aplicar la sanción pecuniaria del equivalente a 10 (diez) veces el valor del canon de riego anual por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de multa (art. 21. Inc. 3, apartado 3.6 del Decreto 1806/88) para la infracción, de 15 (quince) veces el valor del canon de riego anual vigente a la fecha del acto que lo disponga, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso, toda vez los fundamentos esgrimidos, las regulaciones en similares casos y los agravantes mencionados.- ;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar sanción pecuniaria al propietario de la Parcela 973 yy del Partido de Patagones, Sr. Campetti Emanno, con una multa por infracción en los términos del art. 21. Inc. 3, apartado 3.6 del Decreto 1806/88 “Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados” de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO (\$ 1.686.078.-) equivalente a diez (10) veces el valor hectárea de la contribución anual prevista en el art. 113 inc. a) de la ley N° 12.257, vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso.-

ARTICULO 2º : Tome debida nota el Registro de Infracciones. Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

ARTICULO 3º: Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción, como reincidencia.

ARTICULO 4º: Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.-

ARTICULO 5º: Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese.-

